

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 marzo de 2024

Asunto: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 253074003004-2019-00663-00  
Demandante: Armando Rodríguez Guzmán  
Demandado: Manuel Bermúdez

El pasado 5 de diciembre de 2023, se resolvió:

“1° Tener por desistidas las pretensiones elevadas por la apoderada demandante, en memorial allegado el 18 de mayo de 2023”.

“2° Verificado el certificado de tradición del vehículo de placa JCK -065, y de conformidad con la norma citada con precedencia, se ordena citar a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en su calidad de acreedor prendario, para los fines allí contemplados. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el inciso primero de tal articulado”.

La parte demandante pidió adición o aclaración de esa determinación, para que el despacho “manifieste si acepta el requerimiento de esta delegada en lo referente al levantamiento de medida cautelar de aprehensión del automotor identificado con placas JCK-065”, y en caso, positivo, se libren los oficios correspondientes.

El 18 de mayo de 2023, la parte actora había pedido: “Declarar la perención de la audiencia de SECUESTRO, como quiera que no han pasado más de 11 meses sin realizarse audiencia de secuestro. y 2. Aceptar el desistimiento por parte del extremo demandante de la medida cautelar de SECUESTRO del automotor identificado con placas JCK-065”. Luego, pidió el levantamiento de la orden de aprehensión, y posteriormente, en varias oportunidades pidió que se “acepte el desistimiento de todas las pretensiones solicitadas mediante memorial el día 18 de mayo de 2023”.

Sería del caso, adicionar la providencia para ordenar el levantamiento de la orden de retención, de no ser porque de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se torna necesario que el demandante aclare si también pretende la cancelación de la orden de secuestro<sup>1</sup>.

El secuestro no se ha efectuado aún<sup>2</sup> y para que se lleve a cabo es necesario que la orden de retención continúe vigente por lo menos hasta su práctica. Esto porque la orden de retención es la que habilita para que el vehículo permanezca depositado en el parqueadero. Si se levanta la orden de retención el secuestro también tendría que levantarse y proceder a la entrega del vehículo al demandado, pues hasta el momento no se tiene noticias de que el acreedor prendario hubiera hecho uso de la ejecución de la garantía mobiliaria.

Mientras tanto, el trámite puede continuar sin que haya lugar a remate, para lo cual se debe agotar el procedimiento establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En suma, para efectos de la aclaración de la solicitud, la ejecutante debe tener presente que de insistir en el levantamiento de la orden de aprehensión también se levantará el secuestro.

Por lo expuesto, se resuelve:

Requerir a la parte demandante para que, teniendo en cuenta el contexto indicado, aclare su petición y especifique si su solicitud de cancelación de la retención tiene por objetivo que se

---

<sup>1</sup> Desistió de esa solicitud de desistimiento del secuestro, elevada el 18 de mayo de 2023.

<sup>2</sup> Cuaderno despacho comisorio.

levante la orden de secuestro del vehículo de placas JCK -065. Lo anterior, como quiera que este último no puede subsistir con el decaimiento de la primera.

Para ello se le concede el término de ejecutoria de este proveído, finalizado ese plazo ingrésese el asunto al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Firmado Por:  
Alfredo Gonzalez Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27766f862870b5d2b687e98b3bf2193aa9532ca895e5dad32e0aa634bb1f7053**

Documento generado en 19/03/2024 03:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 de marzo de 2024.

Asunto: Sucesión  
Radicado: 253074003004-2021-00536-00  
Causante: María Elsa Peña Martínez

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, se ordenará dar al memorial presentado el 30 de noviembre de 2022 el trámite de recurso de reposición.

Cabe precisar que, aunque el 2 de febrero de 2024 se resolvió sobre dicha solicitud, contra la misma la señora Martínez Peña formuló recurso de reposición, del cual se surtió su contradicción sin pronunciamiento de los demás intervinientes. Los argumentos de ese recurso se centran en que el memorial del 30 de noviembre de 2022 sí era un recurso de reposición y no basta un auto de trámite para su resolución; en consecuencia, a partir de lo ordenado por el Tribunal de este distrito, ese trámite se dará a la mencionada solicitud. Por tanto, se repondrá la decisión del 2 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Por secretaría, trasládese mediante fijación en lista el memorial presentado el 30 de noviembre de 2022, como recurso de reposición contra los numerales 3° y 4° del auto proferido el 24 de noviembre de 2022.

Finalizado el traslado, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Segundo: Reponer la decisión del 2 de febrero de 2024, por medio del cual se resolvió la petición del 30 de noviembre de 2022; en consecuencia, se surtirá el trámite previsto en el numeral anterior respecto al escrito de esa fecha.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Firmado Por:

**Alfredo Gonzalez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1c9cda9f9461791d1b6a0d6f7d98c2bc96f5d66f66e4814703d74ba2ffaece**

Documento generado en 19/03/2024 04:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**